

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 17A

Fecha: 23 de febrero de 2022

Página 1

| No. Proceso                        | Clase Proceso                                | Demandante                  | Demandado  | Descripción Actuación   | Fecha Auto            | Cuad |
|------------------------------------|--|-----------------------------|--|---|-----------------------|------|
| 20001 33 33- 002-<br>2017-00569-00 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENTO<br>DEL DERECHO | ALVARO RODRIGUEZ<br>BOLAÑOS | NACION-RAMA JUDICIAL-<br>DIRECCION EJECUTIVA DE<br>ADMINISTRACION JUDICIAL | AUTO DECRETA SUCESION<br>PROCESAL:<br><br>DECRETESE LA SUCESION<br>PROCESAL DE LA PARTE<br>DEMANDANTE ALVARO<br>ENRIQUE RODRIGUEZ<br>BOLAÑOS, POR CAUSA DE<br>FALLECIMIENTO. Y ACEPTESE A<br>LOS SEÑORES QUE SE INDICAN<br>EN LA PROVIDENCIA. | 22 de febrero de 2022 | 01   |
| 20001 33 33- 002-<br>2017-00569-00 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENTO<br>DEL DERECHO | ALVARO RODRIGUEZ<br>BOLAÑOS | NACION-RAMA JUDICIAL-<br>DIRECCION EJECUTIVA DE<br>ADMINISTRACION JUDICIAL | AUTO APRUEBA LIQUIDACION<br>DE COSTAS:<br><br>APRUEBESE LA LIQUIDACION DE<br>COSTAS DEL PRESENTE<br>PROCESO REALIZADA POR<br>SECRETARIA POR<br>ENCONTRARSE AJUSTADA A<br>DERECHO.   | 22 de febrero de 2022 | 01   |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESÚS PALMA ARIAS  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ÁLVARO RODRIGUEZ BOLAÑOS  
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00569-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se informa de la solicitud de sucesión procesal presentada por la parte demandante, por lo anterior procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuentas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del Código General del Proceso el cual, en su tenor literal dispone:

*“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será

cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de sentencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, con el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16346), indicó al respecto que:

“El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.”

En el caso bajo estudio, se encuentra demostrado el fallecimiento del señor ÁLVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, por lo que los señores DALILA ISABEL PÉREZ SIERRA, ÁLVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PÉREZ, KAREN JULIA RODRIGUEZ PÉREZ, CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ PÉREZ y CAROL PAOLA RODRIGUEZ PÉREZ solicitan que se tengan como sucesores procesales.

En efecto, dentro del expediente aparecen los documentos que acreditan la condición con que actúan los citados dentro del proceso como hijos y cónyuge superviviente del causante, por lo que el despacho los tendrá para todos los efectos procesales como sucesores, así mismo, se reconoce personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada judicial de los convocantes a la abogada CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con C.C. No. 40.932.228 y T.P. No. 114.812 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### III. DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la sucesión procesal de la parte demandante ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, por causa de fallecimiento.

SEGUNDO: Acéptese a los señores DALILA ISABEL PÉREZ SIERRA, ÁLVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PÉREZ, KAREN JULIA RODRIGUEZ PÉREZ, CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ PÉREZ y CAROL PAOLA RODRIGUEZ PÉREZ como sucesores procesales del demandante ÁLVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS.

TERCERO: Reconózcase a la abogada CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con C.C. No. 40.932.228 y T.P. No. 114.812 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2A/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy 23 de febrero de 2022 Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9483a8a6a490547e2b003979e459f7abdb1b3c6375c95030df4c8cfa80bf29**

Documento generado en 22/02/2022 03:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ÁLVARO RODRIGUEZ BOLAÑOS  
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00569-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Una vez revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por ende, conforme a lo establecido en el artículo 366 Numeral 1 del Código General del Proceso, se le impartirá aprobación.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar:

II. DISPONE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho y a la condena impuesta en el numeral séptimo de la sentencia en primera instancia de fecha 11 de marzo de 2019 proferida por esta agencia judicial y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 03 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2A/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría  
La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy 23 de febrero de 2022 Hora 8:00 A.M.  
\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7f4b8d68c2e2602adcc0974abdd7a5a06d8ba83f9183c6f561078ee3db9363**

Documento generado en 22/02/2022 03:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**